



## COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

### **ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

Juez Disciplinario  
D. Jesús Aragón Sanchez

### **ACTA NÚMERO 2223/61**

En Cadiz, a 24 de Julio de 2023, D. Jesús Aragón Sanchez, Juez Unico designado por el Comité Nacional de Competición para ejercer la función disciplinaria en los encuentros de Balonmano Playa, ha adoptado las siguientes resoluciones:

### **1. ACTA ANTERIOR**

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

### **2. OTROS ACUERDOS**

#### **• EQUIPO "C. BM. GETASUR" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB BALONMANO GETASUR"**

Observado ERROR en la toma de decisión a que se refiere el **Acta 2223/59**, por cuya resolución se sanciona al equipo "C.BM. GETASUR" perteneciente al CLUB BALONMANO GETASUR con **MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €)**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por NO TENER REGULARIZADOS LOS DORSALES DE CONVOCATORIA DE ALGUNA/S DE LAS JUGADORAS DEL EQUIPO SENIOR FEMENINO RESPECTO DE SUS RESPECTIVOS DORSALES DE JUEGO AL INICIO DE LA COMPETICION ARENA 1000 ORIHUELA 2023, DEBIENDOSE VALIDAR LOS MISMOS EN LA OFICINA TECNICA POR LOS DELEGADOS FEDERATIVOS, **SE ACUERDA DE OFICIO:**

1.- Tener por correctamente regularizados los dorsales de convocatoria de las jugadoras del equipo C.BM. GETASUR (SENIOR - SENIOR FEMENINO BM PLAYA - F) respecto de sus respectivos dorsales de juego al inicio de la competición ARENA 1000 ORIHUELA 2023.

2.- ANULAR Y DEJAR SIN EFECTO la multa de CINCUENTA EUROS (50 €) impuesta en el ACTA 2223/59 al equipo C.BM. GETASUR (SENIOR - SENIOR FEMENINA BM PLAYA - F) perteneciente al CLUB BALONMANO GETASUR, teniéndola por no puesta.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.



A C C - 2 4 0 7 2 0 2 3 - 1 0 4 2 2 7



La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

### **3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES: En aplicación de lo dispuesto en el art. 98 RRD, desde el momento de su respectiva notificación individualizada a través de la plataforma informática, las resoluciones incorporadas en la presente Acta devienen inmediatamente ejecutivas durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el/la sancionado/a o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento, sin que las reclamaciones o recursos que hayan podido interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

### **4. RECURSOS**

RECURSOS: Las resoluciones de carácter disciplinario contenidas en la presente Acta son susceptibles de RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su respectiva notificación individualizada a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación individualizada a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a las Finales de cada torneo, en sus diferentes categorías, son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP, cantidad que debe abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD). Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.



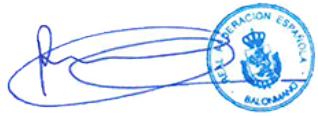
A C C - 2 4 0 7 2 0 2 3 - 1 0 4 2 2 7



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN  
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid  
Tel: 915.481.355 / 915.483.558  
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición



Presidente

Comité Nacional de Competición



A C C - 2 4 0 7 2 0 2 3 - 1 0 4 2 2 7

Pág. 3/3